

IEEBC/CGE128/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA AL PLAZO PARA QUE LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN ANALICE LA CONVOCATORIA AL CUARTO CONCURSO ESTATAL DE ENSAYO 2025.

G L O S A R I O

Comisión de Igualdad

Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejo General

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Instituto Electoral

Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley Electoral

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Reglamento Interior

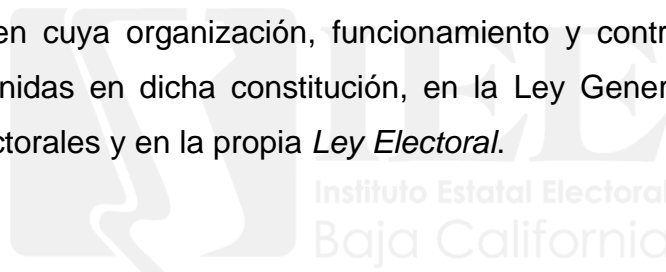
Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Turno a la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 10 de septiembre de 2025, mediante el oficio IEEBC/CGE/2356/2025, la Presidencia del *Consejo General* turnó a la Presidencia de la *Comisión de Igualdad*, el oficio IEEBC/SE/2872/2025, mediante el cual se trasladó la propuesta de Convocatoria para participar en el Cuarto Concurso Estatal de Ensayo 2025: “La importancia de la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación y de violencia política contras las mujeres y los grupos de atención prioritaria”.
2. **B. Solicitud de prórroga.** En fecha 28 de octubre de 2025, la Consejera Electoral y Presidenta de la *Comisión de Igualdad*, Vera Juárez Figueroa, remitió a la Presidencia del *Consejo General* el oficio IEEBC/CISyND/484/2025, mediante el cual presentó formalmente una solicitud de prórroga para resolver el proyecto a cargo de dicho órgano técnico, en virtud de la necesidad de analizar con mayor detalle su contenido y alcance.

CONSIDERANDOS

3. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, es atribución del *Consejo General*, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.
4. A su vez, el artículo 26, numeral 2, del *Reglamento Interior*, establece que el *Consejo General* podrá otorgar una prórroga de hasta 15 días hábiles para el debido cumplimiento de los asuntos turnados a sus diversas comisiones, lo anterior, cuando dichos órganos técnicos lo soliciten a través de su Presidencia.
5. En este orden de ideas, este *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo; y, por consiguiente, aprobar la prórroga solicitada por la Presidencia de la *Comisión de Igualdad* respecto del proyecto de Convocatoria al Cuarto Concurso Estatal de Ensayo 2025: “La importancia de la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación y de violencia política contra las mujeres y los grupos de atención prioritaria”.
6. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gobernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos en Baja California, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.



7. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
8. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
9. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo dispuesto por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
10. **V. Regulación normativa de la prórroga.** Con base en el artículo 36, fracciones I y III, inciso a), de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección y sus comisiones permanentes como órganos técnicos.

11. En ese sentido, el artículo 45, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, expresa que el *Consejo General* funcionará en pleno o en comisiones; asimismo, el ordenamiento enuncia en su párrafo tercero que, el órgano superior de dirección podrá integrar las comisiones especiales que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
12. Al respecto, el citado artículo 45 de la *Ley Electoral*, en su párrafo sexto prevé que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos.
13. Por su parte, el artículo 23, numeral 1, del *Reglamento Interior*, señala que el *Consejo General* podrá actuar a través de comisiones permanentes y especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del diverso 45 de la *Ley Electoral*, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la propia *Ley Electoral*, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, dicho reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el órgano superior de dirección.
14. En esa directriz, el artículo 23, numerales 2 y 3, del *Reglamento Interior*, expresa que las comisiones tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, mismos que se turnarán al Pleno del *Consejo General* para su análisis y aprobación definitiva, con excepción de aquellos casos en que la normatividad aplicable señale que deban aprobarse en forma definitiva en comisión.
15. Por otro lado, el diverso 24, numeral 5, inciso a), del *Reglamento Interior*, enmarca dentro del cúmulo de atribuciones de las comisiones permanentes y especiales, la relativa a discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica, en los asuntos de su competencia.

16. Bajo esa tesitura, el artículo 26, numeral 1, del *Reglamento Interior*, dispone que las comisiones resolverán los asuntos turnados dentro de los plazos que al efecto prevenga la *Ley Electoral* y demás ordenamientos de la materia. En caso de no indicar plazo, tendrán 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado por oficio de la Presidencia, para emitir el proyecto de determinación correspondiente.
17. A raíz de lo precisado en el párrafo anterior, el numeral 2 del artículo 26 del *Reglamento Interior*, plantea la posibilidad de que en caso de que sea insuficiente el lapso indicado en el numeral 1 del precepto normativo, la Presidencia de la comisión podrá solicitar al *Consejo General* una prórroga de hasta 15 días hábiles para el debido cumplimiento del asunto turnado.
18. Finalmente, el diverso 35 BIS, numeral 1, inciso b), del *Reglamento Interior*, presenta dentro del cúmulo de atribuciones de la *Comisión de Igualdad* la referente a conocer y dictaminar las políticas generales, programas, criterios técnicos, y lineamientos de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos de atención prioritaria.
19. **VI. Determinación del Consejo General.** Es necesario manifestar que la solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad perentoria de que la *Comisión de Igualdad* realice un análisis con mayor detalle. Este análisis se centra en las temáticas que se deberán de abordar, los periodos de difusión y de revisión de los ensayos, así como las propuestas de personas juradas calificadoras que participarán en la determinación de los resultados del concurso.
20. En ese sentido, la *Comisión de Igualdad*, consciente de la importancia de abrir espacios para la expresión entre la ciudadanía, pretende someter a consideración del *Consejo General* la emisión de la *Convocatoria*, consistente en un evento que se traducirá en un esfuerzo institucional para concretar espacios de participación política y ciudadana en los cuales se fomente la diversidad de propuestas para dar lectura y afrontar una

problemática social; como lo es la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como todo tipo de discriminación y violencia política dirigida a grupos de atención prioritaria, y que, a su vez, coadyuvará al cumplimiento de los fines constitucionales y legales conferidos al *Instituto Electoral*.

21. Así, para la determinación de la *Comisión de Igualdad*, y dada la trascendencia del tema, se requiere de un mayor análisis del proyecto, para integrar las personas juradas calificadoras y establecer en la convocatoria los periodos necesarios para tener una difusión adecuada y garantizar una mayor participación de la ciudadanía.
22. Ahora bien, en estricto apego al principio de certeza jurídica que rige a este *Consejo General* y dado que la *Comisión de Igualdad*, tiene como atribución el conocer y dictaminar las políticas generales, programas y criterios técnicos de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos de atención prioritaria, cualquier proyecto de convocatoria sin el análisis debido, repercutirá en el desarrollo óptimo del concurso, por lo que, se estima conducente otorgar la prórroga solicitada y establecida en el artículo 26, numeral 2, del *Reglamento Interior*, comprendida del **3 al 24 de noviembre de 2025**, con el objeto de que la *Comisión de Igualdad* analice y resuelva de manera integral el asunto turnado, en aras de proteger y promover los principios rectores de la función electoral, atender lo instruido por el *Consejo General*, así como los fines constitucionales y legales concedidos a este *Instituto Electoral*.
23. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba una prórroga de hasta 15 días hábiles para que la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación analice y resuelva la Convocatoria al Cuarto Concurso Estatal de Ensayo 2025: “La importancia de la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación y de violencia política contra las mujeres y los grupos de atención prioritaria”, contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el artículo 26, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos del considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la **10ª sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025**; por votación unánime de siete (7) votos “a favor” de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: tDs46v1G/ZzV9uenlaG3Vx/OR9/vkiVUqTSyNaNBWUY=

